



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00698-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOMULTIMERCAR NIT 802.019.619-1

DEMANDADO: SILVIO JESUS ESMERAL CARBONELL C.C. 8.761.486

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Febrero 22 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **COOMULTIMERCAR NIT 802.019.619-1**, informándole que se encuentra pendiente para estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Febrero 22 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **SILVIO JESUS ESMERAL CARBONELL C.C. 8.761.486** y a favor de **COOMULTIMERCAR NIT 802.019.619-1**, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS. (\$3.406.000), por capital contenido en la letra de cambio No. 1/1.

Por los intereses corrientes causados desde el 01 de Octubre de 2.019, hasta el 01 de Mayo de 2.021 y los intereses moratorios causados desde el día 02 de Mayo de 2.021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

.Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

2. Téngase a la Dra. MILADY E. KALIL S.CC No. 22.436.314 B/quilla Y TP No. 73.967 C.S.J como endosataria para el cobro judicial.
3. Decretar el embargo y retención del 35% del salario mínimo legal mensual vigente devengado por SILVIO JESUS ESMERAL CARBONELL, identificado con CC. No. 8.761.486, como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD.
4. Decretar el embargo y retención preventiva del 35% del valor de las CESANTIAS a que tiene derecho el demandado SILVIO JESUS ESMERAL CARBONELL, identificado con CC. No. 8.761.486 en calidad de afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005**





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00698-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOMULTIMERCAR NIT 802.019.619-1

DEMANDADO: SILVIO JESUS ESMERAL CARBONELL C.C. 8.761.486
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a833ce1590bd68b23190d3825f93ec9cce1de94b57ccdce58b219edd07f605a**
Documento generado en 22/02/2022 09:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>